



## RESOLUCION JEFATURAL

### N° 090-2021-ATU/GG-OA

Lima, 08 de julio de 2021.

#### VISTOS:

El Oficio N° 0702-2021-MTC/04, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Oficio N° 947-2021-EF/13.01, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas; el Memorando Múltiple N° D-000016-2021-ATU/GG-OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; el Informe N° D-000424-2021-ATU/GG-OA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la ATU, y;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30900, se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900 se indica que, *“Toda referencia al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) y a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), una vez culminado el proceso de fusión, en adelante se entenderá efectuada a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)”*;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2018, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (en adelante PROTRANSPORTE) y la Sra. Maricelia Mercedes Huilca Navarro (en adelante Contratista), suscribieron el Contrato N° 018-2018-MML/IMPL/OGAF “Servicio de Arrendamiento de un inmueble para ser usado como cochera para la Administración y Gestión de la Fiscalización del Transporte para los vehículos adquiridos por el PIP Código SNIP N° 276008” (en adelante Contrato), con un plazo de ejecución de doce (12) meses, por un monto total ascendente a S/ 461 986.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil novecientos ochenta y seis con 00/100 soles), lo que incluye el costo del servicio por el período contratado, pago de adelanto de un mes de renta y un mes de garantía;

Que, con fecha 29 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, a través de la cual se estableció el 14 de

setiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento, en virtud a ello, con fecha 11 de setiembre de 2020, PROTRANSPORTE firma la Adenda de Cesión de Posición Contractual a favor de la ATU, con la intervención de la Contratista;

Que, en el numeral 2.3 del Informe N° D-000424-2021-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento se señala que, se han suscrito ocho (8) adendas al Contrato, siendo la última la que contempla un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde el 14 de setiembre de 2020;

Que, con fecha 18 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 0702-2021-MTC/04, la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas un proyecto de decreto supremo, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de S/ 219 774 479.00 (Doscientos diecinueve millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve con 00/100 soles), a favor de la ATU, con la finalidad de garantizar la operatividad y continuidad de las funciones que desempeña en beneficio de la población;

Que, con fecha 04 de mayo de 2021, mediante Oficio N° 947-2021-EF/13.01, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas remite copia del Informe N° 0265-2021-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público en el cual concluyen: “En virtud de lo expuesto, esta Dirección General señala que la demanda adicional de recursos presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 37.2 del artículo 37 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, por lo que se considera pertinente que dicho Ministerio revise las prioridades de gasto del presupuesto institucional del año fiscal 2021 de los Pliegos del Sector, así como los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de dichos Pliegos y adopte las acciones del caso, para la atención de la presente solicitud; teniendo en cuenta que debido al estado de emergencia sanitaria nacional, los recursos de la Reserva de Contingencia se encuentran comprometidos para la atención de dicha emergencia sanitaria”. (El subrayado es agregado);

Que, con fecha 18 de mayo de 2021, mediante Memorando Múltiple N° D-000016-2021-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU expresa: “...al no contar con dicha aprobación por parte del MEF, la ATU está evaluando diversas estrategias para financiar los conceptos de gastos necesarios para la operatividad de la ATU, en ese sentido se solicita a vuestros despachos con carácter de urgencia efectuar una racionalización de hasta un 30% de gastos para el periodo de junio - diciembre 2021, además, de sustentar los impactos que tendría esta acción sobre las funciones de cada dependencia, con el objetivo de reiterar la solicitud de financiamiento al MTC...”;

Que, con Informe N° D-000532-2021-ATU/GG-OA-UA de fecha 06 de julio de 2021, la Unidad de Abastecimiento manifiesta: “...la ATU al no contar con la aprobación de la transferencia de recursos solicitada mediante la demanda adicional al MEF, como estrategia ha solicitado a las diversas oficinas la racionalización de hasta un 30% de los gastos del periodo junio-diciembre 2021, por lo que ha tenido que realizar la priorización de los recursos para financiar los gastos de operatividad de la ATU, por ello, se recomienda resolver parcialmente el Contrato N° 018-2018-MML/IMPL/OGAF específicamente en relación a la prestación materia de la Adenda N° 08, hasta la fecha de 13 julio de 2021, quedando pendiente las prestaciones de arrendamiento de mes undécimo (periodo del 14/07/2021 al 13/08/2021) y mes duodécimo (periodo del 14/08/2021 al 13/09/2021)” [SIC] (el subrayado es agregado);

Que, en el Informe citado en el párrafo precedente, la Unidad de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones de la ATU, analiza y sustenta técnicamente que, es viable

y existe la facultad de resolver parcialmente el Contrato N° 018-2018-MML/IMPL/OGAF “Contratación de servicio de arrendamiento de un inmueble para ser usado como cochera para la administración y gestión de la fiscalización del Transporte para los vehículos adquiridos por el PIP código SNIP N° 276008”, por el monto de S/ 65 998.00 (Sesenta y cinco mil novecientos noventa y ocho con 00/100 soles) por causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de su ejecución; Asimismo, dicha Unidad indica que se deberá solicitar a la Contratista la devolución de la garantía otorgada en su oportunidad, equivale al importe de S/ 32 999.00 (treinta y dos mil novecientos noventa y nueve con 00/100 soles);

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente al momento de la suscripción del Contrato, establece: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”;*

Que, en el numeral el numeral 135.3 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante Reglamento), establece lo siguiente: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”.* (El subrayado es agregado);

Que, en el numeral 120.6 del artículo 120 del Reglamento se señala: *“Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.”;*

Que, en ese mismo sentido, en la Opinión N° 029-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se observa:

*“(…)*

*De esta manera, si bien la normativa no ha especificado un procedimiento para efectuar la resolución unilateral del contrato de arrendamiento conforme al numeral 120.6 del artículo 120 del Reglamento, se debe tener en consideración que esta constituye la manifestación de una decisión adoptada por la Entidad, razón por la cual debe encontrarse debidamente motivada.*

*Consecuentemente, toda Entidad debe comunicar al contratista su decisión de resolver el contrato, especificando los motivos que la sustentan.*

*Adicionalmente a lo señalado, es importante resaltar que la prerrogativa de resolución unilateral que asiste a la Entidad, puede ser ejercitada, se encuentre o no incluida en el texto del contrato o prórroga celebrada, pues su reconocimiento no depende del acuerdo entre las partes, sino que ha sido dispuesta expresamente por una norma legal, la cual, en materia de contrataciones del Estado resulta imperativa.*

*En ese sentido, adicionalmente a las causales de resolución establecidas en el artículo 36 de la Ley y desarrolladas en el artículo 135 del Reglamento, tratándose del arrendamiento de bienes inmuebles, la Entidad tiene la prerrogativa de resolver unilateralmente el contrato –sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente–, para lo cual deberá comunicar dicha decisión al contratista, indicando los motivos que sustentan el ejercicio del referido derecho. (...)*”

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, de fecha 07 de enero de 2021, se delega facultades en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, estableciéndose en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2, la facultad de resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva parcialmente el Contrato N° 018-2018/ MML/IMPL/OGAF “Contratación de servicio de arrendamiento de un inmueble para ser usado como cochera para la administración y gestión de la fiscalización del Transporte para los vehículos adquiridos por el PIP código SNIP N° 276008”;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Resolución Parcial del Contrato N° 018-2018/MML/IMPL/OGAF “Contratación de servicio de arrendamiento de un inmueble para ser usado como cochera para la administración y gestión de la fiscalización del Transporte para los vehículos adquiridos por el PIP código SNIP N° 276008” por el monto de S/ 65 998.00 (Sesenta y cinco mil novecientos noventa y ocho con 00/100 soles), suscrito con la Contratista, señora Maricelia Mercedes Huillca Navarro, bajo la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato, lo que no es imputable a las partes e imposibilita de manera definitiva la continuación de su ejecución, conforme a la normativa citada en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, se precisa que el Contrato quedará resuelto una vez notificado el presente documento.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento que inicie las acciones para que, se solicite al a la Contratista, señora Maricelia Mercedes Huillca Navarro, que efectúe al más breve plazo, la devolución de la garantía otorgada en el marco del Contrato N° 018-2018/MML/IMPL/OGAF, cuyo monto asciende a S/ 32 999.00 (treinta y dos mil novecientos noventa y nueve con 00/100 soles).

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución y los informes técnico que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**Regístrese, Comuníquese y publíquese**